



Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados; los propuestos por las Secciones de la Escuela Central de Tiro, Regimientos de carros ligeros y Grupos de Información de Artillería, a Cuerpos de sus respectivas armas en Africa; para la Escuela de Automovilismo del Ejército y el Parque Central de Automovilismo, al servicio Automovilista de Africa; para el Regimiento de Ferrocarriles, Grupo de Alumbrado e Iluminación y Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos, a Cuerpos de Ingenieros de Africa; para el Regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, al servicio de Aviación en Africa; y para los Equipos Topográficos, a los de Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes a la Escuela de Automovilismo del Ejército y Parque Central de Automovilismo, al servicio Automovilista de Africa; los del Regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de los Equipos Topográficos y Artes Gráficas, a la Sección de Equipos Topográficos de Africa; y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los Jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Generales de división den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan. Los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción, y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los Regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los Jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por Jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del Reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de Enero de 1914 (Colección Legislativa número 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se jus-

tificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los Jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutará los que tengan un hermano procedente del reclutamiento, sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y Compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratarán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Segunda. *Concentración de los reclutas.*

a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 1, 2 y 3 de Noviembre próximo, en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 1, 2 y 3 de Noviembre próximo, los de Canarias; el 10, los de la segunda división; el 11, los de la primera división; el 14, los de la tercera y cuarta divisiones; el 15, los de la sexta división; el 17, los de la quinta división; el 18, los de la séptima, y el 19, los de la octava división y Baleares.

Los Jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los Jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de Julio de 1927 (Colección Legislativa número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al Jefe de la Caja, con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del Reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementados para los de la segunda división destinados a Canarias, en una más, por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclama las directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del Regla-

mento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectuen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezca estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a transeuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los Jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren designado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 4 de Noviembre a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. *Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.*—a) Los tranportes terrestres y los marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 5 de Noviembre próximo, utilizando trenes militares y ordinarios.

Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos, para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las veintidós; de Algeciras, a las siete y a las quince, y de Cádiz, a las veintitrés.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarpasen los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío,

por las ventajas que proporciona este sistema. Cuando se faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles las comidas, recogidos al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los Jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregará los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante de socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias, en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas para aumentar el número de clases que constituyen las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán

las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

f) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

g) Por este Ministerio se dictarán instrucciones para el suministro de mantas a los reclutas que necesiten.

Cuarta. — Disposiciones finales. — a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devenidos reglamentarios, que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicárselas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, con objeto de que lleguen a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de Diciembre, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de Diciembre, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Octubre de 1934. — Hidalgo. — Señor...

## Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

### PROVINCIA DE ZAMORA

MES DE SEPTIEMBRE DE 1934

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

Enfermedad	Partido	Municipio	Animales					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Inversiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermas
Carbunco bacteriado	Bermillo de Sayago	Alfaraz	Bovina	180	4	180	4	
			Ovina					
Extrngilosis Mal rojo	Fuentesauco Villalpando	Villanueva del Campo	Porcina	10	1	9	2	
			»					
Peste porcina	Toro	Pozoantiguo	Bovina	12	4	12	4	
Rabia	Zamora	Moreruela de los Infanzones	Ovina					
»	Fuentesauco	Vadillo Guareña	Canina	1	1	1		
»	Bermillo de Sayago	Luelmo	Porcina					
Pulmonía contagiosa	Benavente	Alcubilla Nogales	Porcina	8	1	3	5	
Tuberculosis	Villalpando	Villafáfila	Bovina					
Viruela	Toro	Belver de los Montes	Ovina	5				5

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Carlos Díez Blas.

R - 2910

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### SECCION DE AGRICULTURA

##### CIRCULAR

Suspendida la vigencia del párrafo segundo del artículo diez del decreto de 30 de Junio último, regulador del mercado de trigos, en fecha 21 de Agosto y como el mantenimiento del acuerdo es de importancia suma para el comercio de este cereal para que pueda desenvolverse en condiciones de equidad, se recuerda la obligación de seguir cumpliéndose dicha Orden de suspensión, entendiéndose que no existe prohibición de intervenir Agentes comerciales en compra-venta de trigos que pueden realizar a través de las Juntas Locales de Contratación. Zamora 15 de Octubre de 1934.

El Gobernador,

Jerónimo de Ugarte.

### Jefatura de Obras públicas

#### REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta urgente de reparación del firme con segundo riego superficial de betún esfáltico del tramo comprendido entre los puntos kilométricos 1,895 al 2,650 de la carretera de Zamora a Fermoselle con cargo a las bajas de bajas de la de los del plan general aprobado por Orden de 30 Abril último, en esta provincia, he acordado adjudicarla definitivamente al mejor postor D. Angel Gil Rodríguez, vecino de Salamanca, con domicilio en Salamanca a, calle de Echegaray, número 3, que se compromete a ejecutar las obras con sujeción al proyecto y en la cuantía y plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 2.150 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.723'40 pesetas.

El adjudicatario ha de otorgar el correspon-

diente contrato ante el Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia dentro del plazo de treinta días, a contar desde esta fecha, previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así como del resguardo del Depósito definitivo cuyo importe asciende a la cantidad de 281'91 pesetas, consignado como fianza a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Zamora, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

Zamora 13 de Octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

### CONSERVACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de conservación del firme con doble riego superficial asfáltico de los kilómetros 19,420 al 20,500 de la carretera de Tordesillas a Zamora, con cargo a las bajas de bajas de la de los del plan general aprobado por Orden de 22 de Mayo último, en esta provincia, he acordado adjudicarla definitivamente al mejor postor D. José Fernández Blanco, vecino de Zamora, con domicilio en Zamora, calle de Avenida de Victor Gallego, núm. 21, que se compromete a ejecutar las obras con sujeción al proyecto y en la cuantía y plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 13.950 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 15.543'94 pesetas.

El adjudicatario ha de otorgar el correspondiente contrato ante el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde esta fecha, previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, cuyo importe asciende a la cantidad de 1.049'34 pesetas, consignado como fianza a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de Zamora, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

Zamora 6 de Octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez. R-2902

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

#### Negociado de rústica

Habiéndose practicado con error al confeccionar la derrama para los pueblos que tributan por el régimen de amillaramiento por el concepto de rústica, la liquidación correspondiente a los pueblos de Morales de Rey y Santa María de la Vega, se pone en conocimiento de dichos Ayuntamientos la rectificación efectiva y que afecta a la columna de fallidos y total solamente y que es la siguiente:

Ayuntamientos	Fallidos	Total contribución
Morales de Rey	1.656'84	13.076'57
Sta. María de la Vega	1.566'47	14.085'67

Zamora 11 de Octubre de 1934.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. S., Luis Gallego Abril. R-2940

### VILLALPANDO

Don Agapito Redondo Martínez, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que queda abierta la cobranza del repartimiento sobre utilidades de este término, correspondiente al año 1931, las cuotas del cual se satisfarán de una sola vez en sus períodos voluntarios durante los días hábiles, comprendidos desde el de mañana hasta el 15 de Noviembre próximo inclusive, de ocho de la mañana a dos de la tarde, en el domicilio del Recaudador Don Anastasio Garcia Seno-

villa, sito en la calle de Zarandona; invitándose a todos los contribuyentes del mismo por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus cuotas dentro del plazo señalado; advirtiéndoles que si dejasen transcurrir los períodos voluntarios de cobranza sin satisfacer sus cuotas, incurrirán sin más notificación en apremio con el recargo del 20 por 100, el cual quedará reducido al 10 por 100 si las cuotas se satisfacen durante la segunda quincena del mes de Noviembre próximo.

Al mismo tiempo los contribuyentes podrán verificar el pago por atrasos y por otros conceptos, los que los tengan; pues en otro caso se procederá a ejecutar a los morosos.

Lo que se hace público para que llegue a noticia de todos.

Villalpando 10 de Octubre de 1934.—Agapito Redondo. R-2936

### PUEBLA DE SANABRIA

Don Alfonso Algara y Saiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido de Puebla de Sanabria.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado, sobre lesiones, contra los penados Nicolás Gallego García y Matias de Vega Crespo, casados, mayores de edad, labradores y vecinos de Codesal, se sacan a pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dichos apremiados, las fincas que al final se describirán.

Lo que se hace público a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate el día trece de Noviembre próximo y hora de las once, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, y que los títulos de propiedad de las expresadas fincas no han sido presentados por los apremiados.

Descripción de las fincas embargadas a los apremiados, radicantes en casco y término de Codesal.

1.<sup>a</sup> Una casa en la calle del Caño, señalada con el número diecinueve, de ciento ochenta y cinco metros cuadrados, de alto y bajo, cubierta de losa, y teja; que linda al Naciente Francisca Mayo, izquierda Modesto Crespo, frente cortina del mismo y espalda con referida calle; tasada en cuatro mil pesetas.

2.<sup>a</sup> Una casa al nombramiento de la calle d San Andrés, en el barrio de la Chilona, señalada con el número veintiocho, de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados; linda derecha entrando Ceferino Gallego, izquierda calle de San Andrés, frente Ezequiel Gallego y Daniel García, espalda referida calle de San Andrés; tasada en mil setecientos cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Una casa en la misma calle indicada, señalada con el número veintidos, de treinta y cinco metros cuadrados; que linda derecha entrando herederos de Ezequiel Crespo, izquierda Román Lorenzo, frente herederos de Miguel Crespo y espalda calle de San Andrés; tasada en cuatrocientas pesetas.

4.<sup>a</sup> Un quión al Valladero, de cabida como de dos heminas; que linda Norte Evaristo Crespo, Naciente monte, Mediodía Valentín García y Poniente monte, este quión con su parte de llama; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

5.<sup>a</sup> Otro en el mismo nombramiento, de una hemina; linda Naciente monte, Mediodía Evaristo Crespo, Poniente monte y Norte Pascual Pérez; tasado en cien pesetas.

6.<sup>a</sup> Otro quión en las Llaguitas, de cabida de tres celemines; linda Naciente monte, Mediodía José Crespo Fernández, Poniente Gabina y Norte Gaspar Carballés; tasada en cien pesetas.

7.<sup>a</sup> Una tierra al nombramiento de la Cruz de Peña Chana; que linda Naciente Agustín Maestre, Mediodía Pedro Gullón, Poniente cerna y Norte María Gallego; tasada en cincuenta pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra tierra en Bornadillo, de cabida media hemina; que linda Naciente llamas, Mediodía peñas, Poniente y Norte monte, tasada en cuarenta pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra en Urrieta la Cabra, de cabida una hemina; que linda Naciente Tomás Pérez, Mediodía adil, Poniente y norte camino; tasada en sesenta pesetas.

10. Otra tierra en el mismo nombramiento, de cabida de tres heminas; que linda Naciente Isidoro Arias, Mediodía camino, Poniente monte y Norte sendero de la Barca; tasada en ochenta pesetas.

11. Media parte de monte titulado Trasierro, proindiviso, con ochenta y cuatro socios; tasada en doscientas pesetas.

Dado en Puebla de Sanabria a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Alfonso Algara.—El Secretario, Pablo Moreno. R-2937

### VILLALPANDO

Don Heraclio Alonso Allende, Secretario del Juzgado municipal, en funciones de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en los autos de tercería, de que se hará mérito, es el siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia: En la villa de Villalpando a veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, el Sr. D. Juan Esteban Romera, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo examinado los presentes autos incidentales de tercería de dominio seguidos entre partes, de una, como demandante, D. Cándido Abad Rodríguez, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Palencia, representado por el Procurador D. José Labrador Luna y defendido por el Letrado D. Joaquín Ramos, y de otra, como demandados, don Sebastián Medina Medina, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Castroverde de Campos, representado por el Procurador D. Marcial López Alonso, bajo la dirección del Letrado D. José María Concejo, y como demandado también D. Ubaldo Abad Abad, también mayor de edad, casado y vecino de dicho Castroverde de Campos, cuyo señor, por no haber comparecido en autos, se halla declarado en rebeldía.

Parte dispositiva. Fallo: Que desestimando la demanda de tercería de dominio propuesta por D. Cándido Abad Rodríguez, debo declarar y declaro no haber lugar a la tercería de dominio contra los bienes embargados por D. Sebastián Medina Medina a D. Ubaldo Abad en el juicio ejecutivo correspondiente, y en su vista, firme que sea esta sentencia, álcese la suspensión del referido procedimiento acordada para la continuidad del mismo, sin hacer expresa condenación de costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Esteban.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Ubaldo Abad Abad y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente con el visto bueno del señor Juez en Villalpando a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Heraclio Alonso.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Juan Esteban.

R-2866

IMPRESA PROVINCIAL

### ANUNCIOS

Desde esta fecha queda acotada de paso y pasto, una finca de dos mil pies, al pago del camino de San Pedro, del término de Belver de los Montes y de la propiedad de Fermín de Castro.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal,